

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 050013110-007-2016-00244-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Toda vez que son las partes los primeros llamados por la ley para practicar la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para realicen la reliquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, para la cual deberán tomar como base la última liquidación que se encuentra en firme y tener en cuenta los dineros que han sido entregados a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb53356e0448c520c36af82d16905f8f3f6d80de72505103242cdf
2a210818f1**

Documento generado en 09/04/2021 10:18:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**